

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE
Santiago de Cali, veintiocho de enero de dos mil veintiuno
Auto No. 94

DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA MORALES ESCOBAR
PROCESO: LICENCIA JUDICIAL
RADICACIÓN: 76001311001320200022300

Allega escrito la apoderada judicial de la parte actora, manifestando interponer recurso de apelación en contra del auto N° 68 de 20 de enero del presente año, el cual dispuso rechazar la demanda, toda vez que en esta no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, que a la letra dice: *"Hay un objeto ilícito en la enajenación:*

(...)

3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello".

Visto el recurso de apelación y una vez revisada la naturaleza del asunto, se evidencia que este, no es susceptible de apelación ya que dicho recurso no se encuentra establecido por el legislador para este tipo de procesos, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del Art 21 del C.G.P el cual establece la: *"Competencia de los jueces de familia en única instancia:*

(...)

13) De la licencia para disponer o gravar bienes, en lo casos previstos por la ley".

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto en contra auto N° 68 del 20 de enero del presente año, por lo considerado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.